

**CARATULA: "C.T.B. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN"  
EXPTE. NRO. RO-03236-F-2025**

GENERAL ROCA, 29 de enero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos: "**"C.T.B. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN"** Expte. N° **RO-03236-F-2025** de los cuales:

**RESULTA y CONSIDERANDO:**

Que en fecha 23/1/26 el SENAF eleva un acto de PRÓRROGA de la MEDP en relación al niño T.B.C. (DNI 7.), por el término de noventa (90) días desde el día 21/1/26, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 20/4/26, continuando el niño al cuidado de su abuela materna Sra. E.M.C. (DNI 2.), sito en calle L.R.N.9. del Barrio Blanco, de Los Menucos (R.N.).

El día 27/1/26 dictamina la Sra. Defensora de Menores en feria, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

**CONSIDERANDO:** Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) (cuando esta en una familia) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que evalúa y decide necesaria la prórroga debido a que la Sra. J.C. durante el proceso de tres meses se han presentado crisis emocionales que generan conflictivas familiares (discusiones y agresiones) en presencia del niño T.?.? (01), sumado a la inasistencia interrumpida a los espacios terapéuticos y en ocasiones la negación a la toma de medicación correspondiente a su tratamiento farmacológico por diagnóstico de F63 (Cie 10) ante la

presencia de dificultades de los impulsos, escasa tolerancia a la frustración y el impacto que genera a terceros su conducta.

Refieren que el entorno familiar es inestable siendo disparador de los conflictos la dificultad económica como el pago de servicios básicos. Ante lo mencionado es una situación a fortalecer en la dinámica familiar (división de gastos equitativos) y promover buenos tratos en el hogar debido a que se ha presenciado por parte del grupo conviviente tono de voz elevado, agresivo y amenazante cuando suceden las crisis - conflictiva familiar.

En el citado informe se detalla que la Sra. J.C. no ha cumplido con los requisitos de la MPE, ya que se quedaba a convivir en el domicilio de su progenitora en algunas ocasiones justificando que se le hizo tarde y debía ayudar a su mamá con el niño. El Equipo le ha propuesto la posibilidad de vincularse con su hijo en horarios y días específicos para evitar situaciones de conflicto familiar que afecten su integridad psico física-emocional y la del niño. En cuanto a la Sra. E.C. ha presentado dificultades para cuidar al niño debido a su situación laboral, por lo que solicitó a la Sra. J.C. pueda acompañarla a cuidarlo con la presencia de su hermano A.G..

Conforme lo expuesto la presencia de redes de contención familiares /sociales que colaboren en el cuidado cotidiano del niño es nula. Sin embargo, se ha evidenciado que el grupo familiar no logra problematizar por completo la conflictiva familiar, lo que podría llevar a naturalizar la situación.

Expresa el equipo que considera oportuno sugerir que la Sra. E. inicie un proceso psicoterapéutico, dado que en ocasiones se la observa desbordada y manifiesta sentirse cansada, con el objetivo de fortalecer su bienestar emocional y mejorar el cuidado integral del niño que se encuentra bajo su responsabilidad. El Equipo Técnico ha dialogado sobre la reproducción de estos conflictos que suceden reiteradas veces destacan la figura del Sr. C.G., hermano de la Sra. J., actúa como mediador a través de llamadas telefónicas y logra restablecer la convivencia familiar, repitiéndose la conflictiva cíclicamente.

El equipo técnico ha trabajado con la Sra. J. a fin de fortalecer su rol como madre y mujer, enfocándose en su desarrollo personal, laboral y autonomía económica a fin de

que pueda administrar sus gastos de manera efectiva, incluso ahorrando para cubrir otro mes de alquiler, lo que le permitiría avanzar hacia su independencia y planificar su proyecto de vida. Además, se ha trabajado en su crecimiento personal, incentivando a tomar la iniciativa de aprender a cocinar. Sin embargo, ante las sugerencias del equipo para que incorpore la cocina en su rutina, la Sra. Jacqueline manifiesta no tener tiempo y se frustra al no obtener resultados inmediatos. Para abordar esta situación, se le ha propuesto comenzar con intentar de a po??.

Agregan que en entrevista, la Sra. J. manifestó no encontrarse en condiciones de estar completamente con T. cumpliendo su rol materno, muestra escasa problematización y tendencia a hacer caso omiso a las sugerencias, lo que dificulta el avance en su proceso de responsabilidad maternal. En momentos de crisis, delega el cuidado-responsabilidad total del niño, pero luego, cuando se calma, manifiesta arrepentimiento y desacuerdo con esa decisión.

Del informe surge además que se ha realizado acta de compromiso acordada entre la progenitora y la institución. En cuanto a los compromisos asumidos con fecha 12/12/25 la Sra. J.C. ha firmado acuerdos con el equipo interviniente. Dichos compromisos, esenciales para una evaluación adecuada para la protección del interés superior del niño, no fueron sostenidos en su totalidad en el tiempo. Que en fecha 22 de Enero del 2026, la Sra. J.C. ha retorna do al domicilio de la Sra. E.C. debido a la situación socioeconómica y por la culminación del contrato de alquiler gestionado por el Municipio de Los Menucos y abonado por el Organismo.

Que en las consideraciones finales, el equipo interviniente concluye que la familia C.-G. es una familia t. dando continuidad con las intervenciones llevadas adelante respecto al niño T.B.C (01), se concluye que ante una evaluación integral y exhaustiva del contexto familiar actual, la Sra. Edith C. es quien se encontrará al cuidado y responsabilidad del niño ??.? (01) por la prórroga de 90 (noventa) días debido a que no se ha podido revertir la situación. Dicha prorroga se fundamenta en la necesidad de garantizar el resguardo psicofísico y emocional del niño .

Que teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando

los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de T.B.C..

Por lo que estimo que la presente prorroga fue dispuesta en resguardo del interés superior de la niño conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

**RESUELVO:**

**1)** Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 23/1/26, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 21/1/26, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 20/4/26, quedando el niño T.B.C. al cuidado de su abuela materna Sra. E.M.C.(2., sito en calle L.R.N.9., del Barrio Blanco, de Los Menucos (R.N.), quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

**2)** Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y al Defensor de Menores

**3)** Notifíquese en los términos dispuestos por los art. 38 y 120 CPC.

Fdo.: **NATALIA A. RODRIGUEZ GORDILLO**, Jueza.